

Minutario: CI-IPN-15/064

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100013315.

RESULTANDO

PRIMERO.- El diez de febrero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100013315**, consistente en:

"requiero todos los contratos celebrados con la empresa Escarpio, S. A. de C. V de los últimos 5 años, montos, cantidades y conceptos no solo quiero que me manden a la pagina de compranet."

Otros datos para facilitar su localización

"también requiero el tipo de proceso utilizado adjudicación directa invitación a cuanto menos tres personas"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios número AG-UE-01-15/0323 y AG-UE-01-15/0324, respectivamente.

TERCERO.- Mediante oficio número DLYC-03-15/031, recibido el dieciocho de febrero de dos mil quince, la Enlace de la Oficina del Abogado General de esta casa de estudios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

...

Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número DAYCN-03-15/06 de fecha 16 de febrero de 2015, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.

...





CUARTO.- En respuesta otorgada por la Enlace de Transparencia de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio número DAyCN-03-15/06 de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Maestro en Derecho Rafael Javier Lobera Becerra señaló:

“ ...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado una revisión exhaustiva de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que a la fecha de realización de la búsqueda, **NO** se existe contrato que hubiese sido celebrado entre este Instituto y la empresa Escarpio, S.A. de C.V., lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes.*

...”

QUINTO.- Mediante oficio número DRMyS/DAByS/1005/2015, recibido el dos de marzo de dos mil quince, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de esta casa de estudios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, me permito enviar copia simple de las Órdenes de Trabajo formalizadas y sus correspondientes actas de entrega por los trabajos realizados y concluidos durante el año 2013, como a continuación se menciona:

PROVEEDOR	NÚM. PROCEDIMIENTO	TIPO PROCEDIMIENTO
ESCARPIO, S.A. DE C.V.	OT-053-BIS-2013	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ESCARPIO, S.A. DE C.V.	OT-050-BIS-2013	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ESCARPIO, S.A. DE C.V.	OT-051-BIS-2013	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ESCARPIO, S.A. DE C.V.	OT-058-BIS-2013	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ESCARPIO, S.A. DE C.V.	OT-059-BIS-2013	ADJUDICACIÓN DIRECTA

Asimismo, comunico que durante los años 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015, ésta Dirección no cuenta con registro de contratación alguna, a favor de la empresa Escarpio, S.A. de C.V.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información

3

gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- ***Contratos celebrados con la empresa Escarpio, S. A. de C. V de los últimos 5 años, así como los montos, cantidades y conceptos, así como el tipo de proceso de contratación.***

Lo anterior en virtud, de que se realizó un búsqueda exhaustiva de la información, en las áreas competentes para ello, las cuales manifestaron que no se encontró la información requerida, toda vez que se realizaron órdenes de trabajo y no contratos.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:

- ***Las Órdenes de Trabajo formalizadas.***
- ***Las actas de entrega recepción correspondientes a los trabajos realizados y concluidos durante el año 2013.***
- ***Así como al proceso utilizado para otorgar las órdenes de trabajo.***

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Oficina del Abogado General así como a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del

3



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100013315.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información solicitada y precisada en el mismo Considerando

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **tres de marzo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN